

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Noviembre 7 de 2023.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Noviembre siete (7) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A
Demandado: MARCO AURELIO BARRAGAN CARRERA
Radicación: 736244089002-2023-00189-00

AUTO: Mandamiento Ejecutivo Hipotecario

La presente demanda Ejecutiva Hipotecaria reúne los requisitos del art. 82 al 90 del Código General del Proceso.

El titulo valor allegado que acompaña la demanda presta mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en los artículos 422 y s. s del C. G. P.

A la presente demanda se le dará el trámite consagrado en los artículos 468 Ibídem, por tratarse de un proceso ejecutivo con garantía real, de igual manera se puede constatar que se allega el certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria No. 350-10168 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima, por lo antes expuesto, el Juzgado. . . .

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago vía ejecutiva, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A. contra MARCO AURELIO BARRAGAN CARRERA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.	066606100013681	066606100016057	066606100016058	4866470213807878
Capital	1.000.000	10.931.359	5.593.413	4.970.000
Interés Corriente	Desde: 6-02-2022 Hasta : 5-10-2023	Desde: 22-07-2022 Hasta : 5-10-2023	Desde: 23-10-2022 Hasta : 5-10-2023	Desde: 16-09-2022 Hasta : 5-10-2023
Interés Moratorio	Desde 6-10-2023	Desde 6-10-2023	Desde 6-10-2023	Desde 6-10-2023

**Interés moratorio a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera.*

SEGUNDO: DISPONER MARCO AURELIO BARRAGAN CARRERA, que el pago se haga en el lugar indicado en los títulos, o en su defecto, en la sede de este Despacho Judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a MARCO AURELIO BARRAGAN CARRERA, el presente auto admisorio de forma el presente auto admisorio de forma personal en los términos de los artículos 291 y ss del C.G.P y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El demando(s) dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar simultáneos, conforme al artículo 431 del CGP.

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de mínima cuantía.

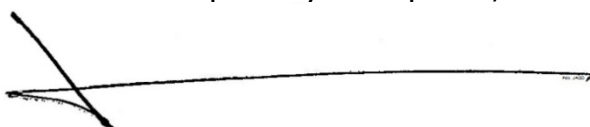
QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. **350-10168** de propiedad de MARCO AURELIO BARRAGAN CARRERA, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 2.374.998, ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima

SEXTO: Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON, titular de la cedula de ciudadanía. No. 65777659 de IBAGUÉ y T. P. No. 114251 del C.S.J., como apoderado de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A en los términos del poder conferido.

OCTAVO: Sobre la petición de aplicación del artículo 468 numeral 5 del Código General del Proceso, una vez desiertas las dos primeras licitaciones se hará el respectivo pronunciamiento en su oportunidad.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a diagonal line crossing it from the top left to the bottom right.

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez